

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja hoy, 21 de febrero del 2022, en el sentido de informar a la Señora Juez que la presente demanda fue inadmitida mediante auto notificado por estado del 11 de febrero del año en curso.

En la oportunidad legal, el mandatario judicial del extremo activo presentó escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase resolver lo que en derecho corresponda.



Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2.022)

A. I. 188

PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 170013103004- 2022-00003-00
DEMANDANTES: OSCAR RESTREPO GALLEGO Y
OLGA LUCIA MARTINEZ OROZCO
DEMANDADOS: PAULA ANDREA RIOS ROMAN Y
PERSONAS INDETERMINADAS

Estando a despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de Declaración de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio antes referenciada, corrobora el Despacho que, en la debida oportunidad procesal, el mandatario judicial del extremo activo presentó escrito pretendiendo subsanar los defectos enunciados por el Juzgado, para lograr su admisión.

Revisado el memorial de subsanación y sus anexos, avizora el Juzgado que no se acató el requerimiento contenido en el literal e-) del auto inadmisorio, esto es, no se aportó el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, exigido por el numeral 5° del art. 375 del C.G.P., siendo esta la norma especial que rige el proceso que nos ocupa, exigencia formal que fue prevista por el legislador en concordancia con los art. 82, numeral 11 y 84, numeral 5, del citado Estatuto Procesal.

Conforme con lo anterior, concluye el Juzgado que la demanda no fue subsanada debidamente, por lo que se impone necesariamente su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por indebida subsanación la demanda Verbal de Declaración de Pertenencia – Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que promueven **OSCAR RESTREPO GALLEGO y OLGA LUCIA MARTINEZ OROZCO** en contra de **PAULA ANDREA RIOS ROMAN Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- EN FIRME esta decisión, archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores del despacho.

**NOTIFIQUESE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 026 del 22 DE FEBRERO DEL 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **9dee1d117e6d874348a5d326a27fe7523aa79f2c98f8a67a7aa9509a87bd7277**

Documento generado en 21/02/2022 01:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>